

Fondo Nacional de Fomento al Turismo**Financiamiento y Erogaciones del Proyecto y Construcción del Tren Maya**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-3-21W3N-19-0406-2021

406-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera relacionada con la obtención de recursos, su administración y aplicación para estudios, proyectos, obras y servicios relacionados con el Tren Maya, y verificar que las operaciones se autorizaron, supervisaron, contrataron, ejecutaron, registraron y presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	10,529,726.0	4,633,154.2
Muestra Auditada	4,181,352.5	3,715,426.0
Representatividad de la Muestra	39.7%	80.2%

El universo de ingresos por 10,529,726.0 miles de pesos correspondió a los obtenidos en 2020 por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y por FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM), relacionados con la construcción del Proyecto Tren Maya, de los cuales, se revisaron 4,181,352.5 miles de pesos, que representan el 39.7%, conforme a la integración siguiente:

UNIVERSO Y MUESTRA DE INGRESOS, 2020

(Miles de pesos)

Concepto	FONATUR		FTM		Total	
	Universo	Muestra	Universo	Muestra	Universo	Muestra
Venta de servicios	0.0	0.0	795,770.2	795,770.2	795,770.2	795,770.2
Subsidios y apoyos fiscales	<u>9,733,955.8</u>	<u>3,385,582.3</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>9,733,955.8</u>	<u>3,385,582.3</u>
Total	9,733,955.8	3,385,582.3	795,770.2	795,770.2	10,529,726.0	4,181,352.5

FUENTE: Bases de datos "Flujo de Efectivo 2020" y "11. Ingresos (Tesorería)"; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Cuentas por Liquidar Certificadas y transferencias bancarias proporcionadas por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM).

El universo de egresos por 4,633,154.2 miles de pesos correspondió a los pagos efectuados durante 2020 por el FONATUR y FTM para la construcción del Proyecto Tren Maya. La muestra ascendió a 3,715,426.0 miles de pesos, y representó el 80.2%, conforme a la integración siguiente:

UNIVERSO Y MUESTRA DE EGRESOS, 2020
(Miles de pesos)

Capítulo	FONATUR		FTM		Total	
	Universo	Muestra	Universo	Muestra	Universo	Muestra
Servicios Personales	0.0	0.0	13,265.0	0.0	13,265.0	0.0
Materiales y Suministros	0.0	0.0	6,196.3	0.0	6,196.3	0.0
Servicios Generales	1,630,369.4	1,278,046.0	351,903.1	329,843.7	1,982,272.5	1,607,889.7
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	35,677.1	35,677.1	0.0	0.0	35,677.1	35,677.1
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	<u>2,595,743.3</u>	<u>2,071,859.2</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>2,595,743.3</u>	<u>2,071,859.2</u>
Total	4,261,789.8	3,385,582.3	371,364.4	329,843.7	4,633,154.2	3,715,426.0

FUENTE: Bases de datos "Base CLC 2020 PTM 09042021" y "17. Gastos Relacionados al PTM (Tesorería)", proporcionadas por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y por FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM).

Antecedentes

El 28 de enero de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Fomento al Turismo, por medio de la cual se creó el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue formalizado mediante el contrato suscrito el 29 de marzo del mismo año por esa dependencia, como fideicomitente, y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria. El Gobierno Federal aportó las obligaciones y derechos que conformaron el patrimonio del FONATUR.

El contrato de fideicomiso del FONATUR ha tenido diversos convenios modificatorios y, a partir del Decreto Presidencial publicado el 22 de febrero de 2001 en el DOF, el FONATUR está bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Turismo y sus acciones se encuentran previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Turismo.

El FONATUR es una entidad paraestatal regulada por los artículos 42 al 45 de la Ley General de Turismo; en el artículo 42 se establece que contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales, y los artículos restantes establecen la conformación de su patrimonio, sus funciones y la integración de su Comité Técnico.

El FONATUR cuenta con diversas empresas filiales que lo auxilian en el desarrollo de sus actividades, entre ellas, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la cual se constituyó en 1969 con la denominación social de Terrenos Recreio, S.A. de C.V.; en 2004 cambió su denominación por la de Singlar, S.A. de C.V., así como su objeto social para constituirse en operadora de servicios náuticos, comercializadora y administradora; en 2008 volvió a cambiar su denominación por la de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., a la cual se asignaron

dos títulos de concesión para las administraciones portuarias integrales de Cabo San Lucas, en Baja California Sur, y de Bahías de Huatulco, en Oaxaca; Marinas, propiedad del FONATUR; Estaciones de servicios PEMEX (gasolineras) en las marinas del FONATUR; Campos de golf, y Hoteles (dos en Baja California Sur).

El 30 de noviembre de 2018, la Asamblea de Accionistas de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., acordó modificar el objeto y la denominación de la empresa, por la de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM), a fin de contar con los elementos para realizar el Proyecto Tren Maya.

El 3 de enero de 2019, el FONATUR y FTM suscribieron un Convenio de Colaboración con vigencia indefinida, con el objeto de determinar las bases de coordinación bajo las cuales dichas entidades colaborarían para la implementación del Proyecto Tren Maya. En dicho convenio se estableció que el FONATUR realizaría las acciones tendientes a la implementación del proyecto, hasta la fecha en que FTM contara con una estructura administrativa y orgánica, así como con recursos presupuestales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece dentro de los Ejes “Economía” y “Proyectos regionales”, al Proyecto Tren Maya como el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del sexenio. Asimismo, el 3 de julio de 2020 fue publicado en el DOF el “Programa Sectorial de Turismo 2020-2024”, en el que se estableció el Objetivo Prioritario 2 “Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México” del cual se desprendieron 6 Estrategias Prioritarias y 47 Acciones puntuales para el desarrollo del Proyecto Tren Maya.

El 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el “Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.”, en el que se definieron cuatro Objetivo Prioritarios, entre ellos, “Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste” y “Fortalecer las capacidades institucionales de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente”.

Con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2019, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó las auditorías números 378-DE “Financiamiento y Erogaciones del Proyecto Tren Maya” y 379-DE “Proyecto Tren Maya”, relacionadas con el Proyecto Tren Maya.

Para la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, la ASF practicó las auditorías siguientes: 260-DS “Impacto Ambiental por el Desarrollo del Proyecto Tren Maya”; 401-DE “Avances en el Desarrollo del Proyecto Tren Maya”; 402-DE “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 1, Palenque-Escárcega, en los Estados de Chiapas y Campeche”; 403-DE “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche”; 404-DE “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 3, Calkiní-Izamal, en los Estados de Campeche y Yucatán”; 405-DE “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya

Correspondientes al Tramo 4, Izamal-Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo”, y 1527-DE “Seguimiento al Proyecto Tren Maya”.

Con base en el análisis de la documentación, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación del cuestionario de control interno a las unidades administrativas del FONATUR que intervinieron en los procesos de captación y ejercicio de recursos relacionados con el Proyecto Tren Maya, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso sujeto de revisión.

Resultados

1. Origen de recursos para la construcción del Proyecto Tren Maya

El 3 de enero de 2019, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM), suscribió un Convenio de Colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con objeto de que ambas entidades colaboraran para el desarrollo de la primera etapa del proyecto denominado Tren Maya.

De conformidad con la cláusula primera “Objeto” del Convenio de Colaboración, el Proyecto Tren Maya se integraría por las etapas y acciones siguientes:

- Planeación y estructuración. Se ejecutaría lo siguiente: Estudio de Análisis Costo Beneficio; estudio oferta demanda y definición del pre-trazo; liberación del derecho de vía; estrategia de impacto ambiental; definición de estrategia de prospección arqueológica, e ingeniería básica. En proceso de ejecución durante 2020.
- Proyecto ejecutivo y construcción. Involucra actividades de suministro de equipos, materiales y herramientas; control de la calidad de procesos constructivos y materiales; seguimiento de los avances, y revisión de la ruta crítica. En proceso de ejecución durante 2020.
- Suministro de material rodante, señalización y pruebas: Se realizaría lo siguiente: adquisición de material rodante (incluye locomotoras y carros de pasajeros, patios de encierro y talleres); suministro e instalación de equipos de seguridad, señalización y comunicación, y pruebas de operación. No iniciado en 2020.
- Operación y mantenimiento. Iniciaré cuando termine el proceso de construcción del Tren Maya (las tres etapas previas).

En el acuerdo número AC/SE-02-20/002 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Técnico del FONATUR, realizada el 7 de febrero de 2020, dicho Comité tomó conocimiento del informe sobre el proyecto de infraestructura Tren Maya, en el que se expusieron las características y beneficios de su construcción y dicho órgano solicitó a la Administración del FONATUR analizar, en términos jurídicos, las diferentes autorizaciones

requeridas de acuerdo con la estructura del proyecto y las facultades de ese Comité Técnico para aprobar el proyecto, debido a que FTM también tiene su órgano de gobierno, el cual tendría que ser el responsable de autorizar diversas cuestiones.

Mediante el documento “Seguimiento de Acuerdos”, presentado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2021, el FONATUR informó a su Comité Técnico, en relación con el acuerdo número AC/SE-02-20/002, que la planeación, coordinación, ejecución y puesta en marcha del Proyecto Tren Maya fueron encomendadas por el Presidente de la República al FONATUR, al ser la entidad que por su trayectoria y experiencia podía realizarlo; por ello, la Cámara de Diputados ha asignado recursos al FONATUR desde 2019, tanto para proyectos de infraestructura de turismo y su mantenimiento, como para estudios de preinversión dirigidos a la correcta planeación y ejecución del Proyecto Tren Maya; en ese contexto, el Comité Técnico del FONATUR, con fundamento en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en los acuerdos adoptados en la primera y séptima sesiones extraordinarias de 2019, realizadas el 15 de enero y 20 de diciembre de ese año, autorizó al FONATUR ejercer, durante 2019 y 2020, el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, por lo que, con base en esa información, el FONATUR solicitó a su Comité Técnico que tuviera por atendido ese acuerdo, y determinó que *“El Acuerdo se dio de baja en virtud de que por decisión de la Administración, el Proyecto Tren Maya, se está ejecutando a través de la filial FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.”*.

Fuente de recursos para la construcción del Proyecto Tren Maya

FTM informó que el financiamiento de la construcción del Tren Maya no se ha implementado con base en un esquema de inversión mixta, al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas, como se había previsto en el Convenio de Colaboración suscrito el 3 de enero de 2019, entre FTM y el FONATUR; hasta 2020 se han empleado recursos fiscales bajo la regulación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no fue necesario contar con un Modelo Financiero.

En el Análisis Costo Beneficio (ACB) del Proyecto Tren Maya se presentó un monto total de inversión estimado de 134,572,321.0 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que se requerirá para la construcción del Tren Maya.

En el ACB se concluyó que el proyecto es socialmente rentable dado que el Valor Presente Neto (VPN) es positivo, equivalente a 189,956,476.0 miles de pesos, y se estimó una Tasa Interna de Retorno Social (TIR social) del 19.6%.

En dicho documento también se determinó que, dentro de los principales riesgos asociados al proyecto, se encontraban los siguientes:

- Liberación de derecho de vía: No poder adquirir la propiedad de los terrenos de acuerdo con un programa previamente definido (en particular en donde no existe actualmente vía), además de que los precios de los terrenos se incrementen.

- Geológicos: Aparición de fallas geológicas, características del suelo u obstrucciones físicas que no sean identificadas en la elaboración del proyecto ejecutivo.
- Arqueológicos. Realizar salvamentos de sitios arqueológicos que originalmente no fueron programados.
- De interfase. Que surjan incompatibilidades entre los diferentes componentes del proyecto o disputas entre los diferentes constructores, mantenedores y operadores.
- De demanda: Que la demanda proyectada (carga y pasajeros) sea menor a la real y por ello no se alcancen los beneficios socioeconómicos esperados.

Dado que el proyecto está en ejecución y que la revisión se enfocó en la muestra determinada, no se verificó si alguno de esos riesgos se concretó en 2020.

Registro de Programas y Proyecto de Inversión

En 2020, en la Cartera de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el FONATUR contaba con el registro de los programas y del proyecto de inversión siguientes:

- a) Programa 1821W3N0006 “Estudios de Preinversión para la construcción de vía ferroviaria del Tren Maya”. El objeto era contar con elementos para la toma de decisiones que determinaran cuál de las zonas propuestas era la que contaba con factibilidad para la obtención de mayor información que permitiera el desarrollo del Proyecto Tren Maya; en ese sentido, era necesario realizar estudios preliminares que permitieran obtener resultados por medio de un Plan Maestro que priorizara las tres zonas conforme a los criterios de rentabilidad, factibilidad técnica, legal, ambiental y social. El programa cuenta con ficha técnica, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión (Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- b) Programa 1821W3N0007 “Estudios de Preinversión para la construcción de Polos de Desarrollo a lo largo de la Ruta del Tren Maya”. El objeto era realizar diversos estudios que permitieran obtener datos suficientes para determinar cuáles serían, a lo largo de la Ruta del Tren Maya, las comunidades factibles de desarrollo, para lo que consideró diferentes factores como el ambiental, el legal, de disponibilidad de servicios, de desarrollo agropecuario, de búsqueda de atractivos turísticos, cambio de vocaciones productivas fracasadas o débiles, todo ello en favor del desarrollo económico de la región sureste. El programa cuenta con ficha técnica, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos.
- c) Programa 1921W3N0006 “Adquisición y acondicionamiento de vía férrea entre Palenque y Campeche”. El objeto era ejecutar un programa de adquisiciones y acondicionamiento para 392 kilómetros del derecho de vía férrea del Istmo de

Tehuantepec, de la localidad de Palenque (Chiapas) a la localidad de Zona Urbana de Campeche (Campeche), por medio de la adquisición de terrenos y los trabajos de desyerbe manual, desyerbe con herramienta mecánica manual, suministro y aplicación de retardantes, desmonte y acarreo con 20 metros a cada lado desde el eje, para facilitar la ejecución de los primeros trabajos de campo inertes a los estudios de Ingeniería Básica del Tren Maya. El programa contó con un estudio de análisis de costo-eficiencia, debido a que los beneficios no son cuantificables, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos.

- d) Proyecto 2021W3N0001 “Proyecto Tren Maya”. El objeto es la provisión del servicio de transporte férreo que interconectará las principales ciudades y zonas turísticas de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo por medio de una línea ferroviaria de aproximadamente 1,440 km, mediante un servicio de ferrocarril para carga y pasajeros. El proyecto contó con un estudio de análisis de costo beneficio, de conformidad con los artículos 10 al 14 de los Lineamientos.

Las características de los tres programas y del proyecto, entre otras, son las siguientes:

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL FONATUR, RELACIONADOS CON EL TREN MAYA, VIGENTES DURANTE 2020 EN LA CARTERA DE INVERSIÓN DE LA SHCP

Concepto/Clave	1821W3N0006	1821W3N0007	1921W3N0006	2021W3N0001
Metas físicas	13 Estudios de preinversión u otro tipo	8 Estudios de preinversión u otro tipo	392 Kilómetros	1,440 Kilómetros
Beneficios	La implementación del Proyecto Tren Maya que unirá en un circuito regional de líneas férreas, de alrededor de 1,525 km, los cinco estados del sureste de México (Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo), con altas especificaciones técnicas y servicios para pasajeros y carga.	Oportunidad para el desarrollo de la península, mediante la dotación de nueva infraestructura, vías de comunicación, servicios (agua, drenaje, electricidad, salud y educación) y equipamiento urbano a la península; lo que permitirá la integración de las comunidades con rezago social a la actividad económica mediante empleo, con ello se podrá disminuir la migración de la población y mejorar la calidad de vida.	Dejar una vía en condiciones ambientales óptimas y dar certeza al Gobierno Federal sobre la propiedad de los terrenos; evitar posibles retrasos y sobrecostos en el desarrollo del Proyecto Tren Maya, así como permitir la ejecución de los primeros estudios y trabajos de la ingeniería básica de dicho Proyecto.	Directos: -Ahorro en costos generalizados de viaje de pasajeros y carga -Liberación de recursos -Valor de rescate Indirectos: -Aumento en consumo de bienes y servicios turísticos -Economías de aglomeración -Plusvalía
Periodo ejecución	Ene. 2019 - Dic. 2022	Ene. 2019 - Dic. 2021	Nov. 2019 - Jun. 2020	Ene. 2020 - Dic. 2022
Monto de inversión	1,006,690.0 miles de pesos	248,441.1 miles de pesos	567,935.7 miles de pesos	156,000,444.2 miles de pesos
Fuente de financiamiento	Fiscales	Fiscales	Fiscales	Fiscales

FUENTE: Programas y proyecto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), publicados en el documento “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de Cuenta Pública 2020.

Respecto de los programas y el proyecto de inversión, se constataron los aspectos siguientes:

- En el numeral IV “Estudios de Preinversión” de la ficha técnica del programa número 1821W3N0006 “Estudios de Preinversión para la construcción de vía ferroviaria del Tren Maya”, se identificó que se tenían que realizar 13 estudios relacionados con la liberación de derecho de vía, legal, factibilidad ambiental, entre otros, programados para iniciarse entre 2019 y 2022; de los cuales, al 31 de diciembre de 2020, el FONATUR informó que había suscrito 14 contratos vinculados a 5 estudios¹, y se encontraba en plazo para concluir esos contratos y los que derivaran de los 8 estudios pendientes.
- En el ACB del proyecto 2021W3N0001 se señaló que el costo máximo para que la inversión dejara de ser rentable es de 308,824,126.7 miles de pesos. El FONATUR informó en la Cuenta Pública 2020, que el presupuesto ejercido fue de 7,473,277.7 miles de pesos.

En conclusión:

- FTM suscribió un Convenio de Colaboración con el FONATUR, el 3 de enero de 2019, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, el cual se integraría por las etapas siguientes: i) Planeación y estructuración; ii) Proyecto ejecutivo y construcción; iii) Suministro de material rodante, señalización y pruebas, y iv) Operación y mantenimiento.
- En el ACB del Proyecto Tren Maya, se concluyó que éste es socialmente rentable, dado que el VPN es positivo y la TIR social estimada es del 19.6%.
- FTM informó que el Proyecto Tren Maya tiene un financiamiento del 100.0% de recursos fiscales, por lo que no fue necesario contar con un Modelo Financiero.
- Del Programa 1821W3N0006 “Estudios de Preinversión para la construcción de vía ferroviaria del Tren Maya”, al 31 de diciembre de 2020, el FONATUR informó que tenía un avance en 5 estudios de los 13 previstos.
- En el ACB del proyecto 2021W3N0001 se señaló que el costo máximo para que la inversión dejara de ser rentable es de 308,824,126.7 miles de pesos. Al 31 de diciembre de 2020, se habían ejercido 7,473,277.7 miles de pesos.

2. Ingresos obtenidos relacionados con el Proyecto Tren Maya

Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)

En 2020, el FONATUR obtuvo ingresos por 13,464,605.1 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el documento “Ingresos de Flujo de Efectivo” de la Cuenta Pública 2020, de los cuales 339,775.0 miles de pesos fueron por venta de bienes y servicios e ingresos diversos, y

¹ Relación de contratos y estudios proporcionada por el FONATUR el 16 de diciembre de 2021.

13,124,830.1 miles de pesos por subsidios y apoyos fiscales, que representaron el 2.5% y 97.5%, respectivamente.

El FONATUR informó que de los 13,464,605.1 miles de pesos de ingresos sólo el 72.3%, por 9,733,955.8 miles de pesos, estaba relacionado con el Proyecto Tren Maya y provino de subsidios y apoyos fiscales.

Conforme a una base de datos de 562 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), emitidas en 2020 a nombre de proveedores, prestadores de servicios, contratistas y del propio FONATUR, que integraron los ingresos por apoyos y subsidios por 9,733,955.8 miles de pesos, se seleccionó una muestra de 60 CLC por 3,385,582.3 miles de pesos, cuyo registro contable se realizó con cargo en la cuenta núm. 1127010100 "Recursos destinados a gasto directo" y abono en las cuentas núms. 3113930200 "Aportaciones del Gobierno Federal del año en curso" por 1,834,933.5 miles de pesos y 4221930100 "Transferencias internas y asignaciones" por 1,550,648.8 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM)

En 2020, FTM reportó ingresos por 1,014,340.2 miles de pesos en el documento "Ingresos de Flujo de Efectivo" de la Cuenta Pública 2020, integrados por 34,536.5 miles de pesos por venta de bienes; 970,989.5 miles de pesos por venta de servicios, y 8,814.2 miles de pesos por ingresos diversos, que representaron el 3.4%, 95.7% y 0.9%, respectivamente.

FTM informó que de los 1,014,340.2 miles de pesos de ingresos sólo el 78.5%, por 795,770.2 miles de pesos, estaba relacionado con el Proyecto Tren Maya y provino de la venta de servicios, de acuerdo con 45 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reflejados como abonos identificados por FTM en los estados de cuenta bancarios como depósitos asociados al Tren Maya.

Los 795,770.2 miles de pesos correspondieron a las operaciones siguientes:

- 145,679.2 miles de pesos de la prestación del servicio de personal especializado, al amparo de los contratos números C-TM-FON-01/2019 y FONATUR-FTM-01/2019, ambos suscritos con el FONATUR; los ingresos se comprobaron con 44 CFDI, los cuales se encuentran vigentes en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT). El análisis respecto de la determinación de los ingresos, su justificación y cobro se desarrolló en el resultado número 3, ya que corresponde a parte de las erogaciones efectuadas por el FONATUR.
- 650,091.0 miles de pesos del cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración número FTM/C/001/2020, suscrito con el FONATUR; ese ingreso se comprobó con un CFDI vigente en el portal del SAT, cuyo análisis se presenta en el resultado número 3, ya que corresponde a parte de las erogaciones efectuadas por el FONATUR.

Se constató que el registro contable de la provisión de los ingresos se realizó con cargo en las cuentas números 1122010115 “Cobranza Diversa” por 795,770.2 miles de pesos y 1136010110 “IVA retenido” por 7,502.1 miles de pesos y con abono en las cuentas números 2159720126 “Ingresos Diversos” por 692,476.1 miles de pesos y 2117010420 “IVA causado pendiente de cobro” por 110,796.2 miles de pesos; el del reconocimiento del ingreso se realizó con cargo en la cuenta número 2159720126 “Ingresos Diversos” por 692,476.1 miles de pesos y con abono en la cuenta número 4174 “Ingreso por venta de bienes y servicios”, por el importe referido, y el del cobro de los recursos se realizó con cargo en la cuenta número 1112010503 “Bancos/Tesorería Ingreso cobro” por 795,770.2 miles de pesos y con abono en la cuenta número 1122010115 “Cobranza Diversa” por el mismo importe, en cumplimiento de los artículos 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En conclusión:

- El FONATUR informó que en 2020 obtuvo ingresos por subsidios y apoyos fiscales por 9,733,955.8 miles de pesos para el Proyecto Tren Maya, de los cuales se seleccionaron 3,385,582.3 miles de pesos y se constató que se obtuvieron los recursos y que se registraron contablemente.
- FTM informó que obtuvo 795,770.2 miles de pesos de ingresos por venta de servicios, relacionados con el Proyecto Tren Maya, los cuales se comprobaron con 45 CFDI, vigentes en el portal del SAT, así como con sus estados de cuenta bancarios, y fueron registrados contablemente.

3. Erogaciones del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)

De acuerdo con el “Estado Analítico del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” de la Cuenta Pública 2020, el FONATUR erogó 2,189,995.4 miles de pesos del Capítulo 3000 “Servicios Generales”; 60,054.1 miles de pesos del Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, y 17,503.1 miles de pesos del Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, cuya suma ascendió a 2,267,552.6 miles de pesos.

El FONATUR informó que durante 2020 destinó 4,261,789.8 miles de pesos para el Proyecto Tren Maya (1,630,369.4 miles de pesos del Capítulo 3000 “Servicios Generales”, 35,677.1 miles de pesos del Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 2,595,743.3 miles de pesos del Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”).

Los recursos de los Capítulos 3000 y 4000, destinados al Proyecto Tren Maya, formaron parte del total de las erogaciones del FONATUR, efectuadas con cargo en esos capítulos, reportadas en el “Estado Analítico del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” de la Cuenta Pública; sin embargo, los 2,595,743.3 miles de pesos que el FONATUR erogó del Capítulo 5000 para el Proyecto Tren Maya, sustentados en Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) emitidas y pagadas en 2020 (de la partida de gasto 54401 “Equipo ferroviario”, cinco CLC por 1,943,058.5 miles de pesos y de la partida de gasto

58901 “Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles”, 27 CLC por 652,684.8 miles de pesos), fue superior a los 17,503.1 miles de pesos reportados en ese mismo documento.

El FONATUR informó que, además de los 17,503.1 miles de pesos, se reportaron 2,584,390.8 miles de pesos en el documento “Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”, también de la Cuenta Pública 2020, para totalizar erogaciones en el Capítulo 5000 por 2,601,893.9 miles de pesos, de los cuales no estuvieron relacionados con el Proyecto Tren Maya los montos siguientes:

- 17,503.1 miles de pesos correspondieron al arrendamiento financiero del edificio que ocupan las oficinas centrales del FONATUR.
- 5,825.8 miles de pesos correspondieron a reducciones y ampliaciones entre partidas de los capítulos 1000 “Servicios Personales” y 3000 “Servicios Generales”, conforme a la adecuación presupuestaria con el folio núm. 2020-21-W3N-226.
- 365,137.8 miles de pesos fueron adecuaciones presupuestales que no afectaron el Capítulo 5000.

Conforme a lo anterior, los gastos asociados al Proyecto Tren Maya reportados en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de la Cuenta Pública 2020 ascendieron a 2,213,427.2 miles de pesos, monto que difiere por 382,316.1 miles de pesos de los 2,595,743.3 miles de pesos sustentados en CLC, en incumplimiento de los artículos 34, 38 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en contravención del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares se acordó que, para la atención de esta observación y su recomendación, el FONATUR proporcionaría la aclaración y la documentación que sustentara las diferencias entre lo reportado en la Cuenta Pública 2020 y lo sustentado en CLC; la balanza de comprobación por partida de gasto y reporte SICOP por centro gestor, a efecto de comprobar que es identificable lo que corresponde únicamente al Proyecto Tren Maya; evidencia de las adecuaciones presupuestales en el sistema MAPE para reportar en Cuenta Pública 2021 lo que efectivamente correspondió a dicho proyecto, y pólizas con el reconocimiento del pasivo, acción que realizaría a más tardar el 19 de enero de 2022. En la fecha compromiso, el FONATUR proporcionó una nota informativa, adecuaciones presupuestarias y diversa normativa relacionada con el registro y reportes presupuestarios; sin embargo, dicha información no solventó lo observado ni aportó elementos que atendieran la recomendación.

De los 4,261,789.8 miles de pesos que el FONATUR erogó para el Proyecto Tren Maya, se seleccionaron cinco partidas de gasto de las que se ejercieron 3,460,028.6 miles de pesos, y de dichas partidas se revisaron los pagos efectuados a 10 proveedores por 3,256,781.6 miles de pesos, como sigue:

EROGACIONES DEL FONATUR DE 2020, SELECCIONADAS COMO MUESTRA, POR PARTIDA DE GASTO, DE 2020

(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Importe		Proveedor
		Ejercido	Muestra	
33104	Otras asesorías para la operación de programas	600,078.1	405,447.8	
			387,569.0	• Mextypsa, S.A. de C.V.
			11,588.4	• Consultores en Innovación, Desarrollo y Estrategia Aplicada, S.C.
			6,290.4	• UNESCO
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	85,937.3	84,679.9	
			49,879.9	• Talleres Gráficos de México
			34,800.0	• Estudios Churubusco Azteca, S.A.
33901	Subcontratación de servicios con terceros	795,277.6	787,918.3	• FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.
	Subtotal Capítulo 3000	1,481,293.0	1,278,046.0	
43801	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	35,677.1	35,677.1	• Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal
	Subtotal Capítulo 4000	35,677.1	35,677.1	
54401	Equipo ferroviario	1,943,058.5	1,943,058.5	
			272,602.8	• Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Steel Dynamics Inc.
			973,135.2	• Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Angang Group International Panzhihua, Co. Ltd.
			697,320.5	• Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V.
	Subtotal Capítulo 5000	1,943,058.5	1,943,058.5	
Total		3,460,028.6	3,256,781.6	

FUENTE: Bases de datos "Base CLC 2020 PTM 09042021", "11.-Concentrado detalle de las erogaciones auditoría 406DE" y Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés.

Respecto de la muestra de pagos por 3,256,781.6 miles de pesos, se constató que 1,278,046.0 miles de pesos se ejercieron con cargo en el Capítulo 3000 "Servicios Generales" del programa presupuestario F002 "Fomento y promoción de la inversión en el sector turístico", y 35,677.1 miles de pesos en el Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 1,943,058.5 miles de pesos en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" del programa presupuestario K041 "Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros".

Contratación de bienes y servicios

Los 3,256,781.6 miles de pesos seleccionados como muestra se pagaron al amparo de los 14 instrumentos jurídicos siguientes:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SELECCIONADOS COMO MUESTRA, VIGENTES EN 2020

(Miles de pesos)

No.	Proveedor	Instrumento jurídico/Objeto	Fecha de suscripción	Monto ^{1/}	Vigencia
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público					
<i>Licitación Pública</i>					
1	Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Steel Dynamics Inc.	C-TM-07/2020. Contrato plurianual para la adquisición y suministro de 29,573.79 toneladas métricas de riel para el Tramo 1 del Tren Maya. ^{2/}	23/11/20	908,676.0	23/11/20 al 31/12/21
2	Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Angang Group	C-TM-09/2020. Contrato plurianual para la adquisición y suministro de 30,481.75 toneladas métricas de riel para el Tramo 2 del Tren Maya. ^{2/}	18/12/20	817,385.8	18/12/20 al 31/12/21
3	International Panzhihua, Co. Ltd.	C-TM-011/2020. Contrato plurianual para la adquisición y suministro de 60,628.58 toneladas métricas de riel para el Tramo 4 del Tren Maya. ^{2/}	18/12/20	1,615,452.2	18/12/20 al 30/06/22
4	Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V.	C-TM-010/2020. Contrato plurianual para la adquisición y suministro de 29,826.33 toneladas métricas de riel para el Tramo 3 del Tren Maya. ^{2/}	18/12/20	939,142.8	18/12/20 al 28/02/22
5	Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V.	C-TM-012/2020. Contrato plurianual para la adquisición y suministro de 29,472.23 toneladas métricas de riel para el Tramo 5 del Tren Maya. ^{2/}	18/12/20	804,158.3	18/12/20 al 30/04/22
<i>Adjudicación Directa</i>					
6	Mextypsa, S.A. de C.V.	C-TM-01/2020. Servicio de "Oficina de Gestión del Proyecto Tren Maya (OGP)"	15/04/20	665,108.3	15/04/20 al 14/04/21
7	Consultores en Innovación, Desarrollo y Estrategia Aplicada, S.C.	160/2020. Servicio para la realización del dictamen sobre las factibilidades económica, técnica y ambiental del Proyecto Tren Maya.	18/09/20	11,588.4	18/09/20 al 31/12/20
<i>Adjudicación directa, por excepción prevista en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público</i>					
8	Talleres Gráficos de México	C-148/2020. Servicios de diseño, reproducción, producción editorial e impresión de diversos materiales informativos.	11/08/20	49,879.9	11/08/20 al 31/12/20
9	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	149/2020. Servicio de elaboración de materiales audiovisuales con fines informativos e investigación, para uso interno.	11/08/20	34,800.0	11/08/20 al 31/12/20
10	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	C-TM-FON-01/2019. Servicios de apoyo de personal directivo especializado para el Proyecto Tren Maya.	Inicial: 01/11/19 4º. Modificatorio: 30/04/20	Inicial: 2,400.9 Máximo: 5,762.0 Modificado: 5,498.0 Máximo: 13,195.2	Inicial: 01/11/19 al 31/12/19 Modificada: 01/11/19 al 30/06/20
11	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	FONATUR-FTM 01/2019. Servicios de personal especializado para la realización del Proyecto Tren Maya.	Inicial: 01/04/19 3er. Modificatorio: 30/04/20	Inicial: 32,491.6 Máximo: 81,229.1 Modificado: 64,698.9 Máximo: 161,747.4	Inicial: 01/04/19 al 31/12/19 Modificada: 01/04/19 al 30/06/20

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

No.	Proveedor	Instrumento jurídico/Objeto	Fecha de suscripción	Monto ^{1/}	Vigencia
<i>Convenios de colaboración</i>					
12	FONATUR	Tren FTM/C/001/2020. Entrega a FTM, del recurso que Maya, S.A. de C.V. se refiere la cláusula segunda, siempre y cuando el (FTM) FONATUR cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente, para que FTM, en estricto apego y cumplimiento con la normatividad vigente correspondiente, lleve a cabo por sí mismo las acciones para el desarrollo del Proyecto Tren Maya.	01/07/20	650,091.0	01/07/20 al 31/12/20
13	Organismo Público Municipal	Sin número. El municipio de Mérida, Yucatán, acuerda colaborar y apoyar al FONATUR para que Descentralizado de pueda llevar a cabo la ejecución del proyecto en la Operación y zona de influencia dentro de la zona de Administración de la conservación que se encuentra regulada por el Zona Sujeta a programa de manejo, por lo que se establecen Conservación medidas para prevenir, mitigar y compensar los Ecológica Reserva impactos ambientales adversos que se generen por Cuxtal la construcción del proyecto, los cuales estarán previstos en la manifestación de impacto ambiental que se someta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ser analizados durante la evaluación correspondiente.	03/09/20	266,002.0	03/09/20 al 03/09/40
<i>Acuerdo internacional</i>					
14	UNESCO ^{3/}	Sin número. Programa de acompañamiento para el desarrollo sostenible de la ruta del Tren Maya: fortalecimiento y salvaguarda del patrimonio cultural y natural.	07/12/20	34,120.4	18/12/20 al 18/12/23

FUENTE: Instrumentos jurídicos proporcionados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés.

^{1/} Monto pactado en el instrumento jurídico, con Impuesto al Valor Agregado.

^{2/} Las especificaciones de los rieles son: calibre 115 lbs/yda dureza intermedia (350 HB) Sección RE; (6-5/8 "Peralte, 5-1/2" Patín, 5/8" Alma y 2-23/32" Hongo), incluye entongado, descarga y acopiado en sitio base de mantenimiento.

^{3/} El acuerdo fue suscrito por 1,721.4 miles de dólares, el tipo de cambio empleado para la equivalencia en pesos fue del 7 de diciembre de 2020, por 19.8213 pesos por dólar, fecha de su suscripción.

Conforme a lo anterior, cinco contratos se adjudicaron mediante licitación pública y dos de forma directa; cuatro convenios se formalizaron entre entidades públicas, de forma directa, por lo que se ajustaron con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; un Convenio de Colaboración con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM), con el objeto de facilitar la concurrencia del FONATUR y FTM en el desarrollo del Proyecto Tren Maya; un Convenio de Colaboración se suscribió al amparo del Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo del Proyecto Tren Maya, suscrito entre el FONATUR y el Municipio de Mérida, Yucatán, el 3 de septiembre de 2020, y un instrumento jurídico corresponde a un acuerdo internacional suscrito con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), al amparo del Convenio Marco de Cooperación en Materia Educativa, Cultural y Científica suscrito entre el FONATUR y la UNESCO, el 18 de diciembre de 2019.

Se constató que de los 14 instrumentos jurídicos, 7 estuvieron previstos en el Programa Anual de Adquisiciones 2020 del FONATUR, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y a 7 no les aplica la Ley referida.

Respecto del proceso de adjudicación, se constató lo siguiente:

a) Instrumentos jurídicos adjudicados mediante Licitación Pública bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

De los contratos números C-TM-07/2020, suscrito con el consorcio integrado por Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Steel Dynamics Inc.; C-TM-09/2020 y C-TM-011/2020, suscritos con el consorcio integrado por Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Angang Group International Panzhihua, Co. Ltd.; así como C-TM-010/2020 y C-TM-012/2020, suscritos con Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V., el FONATUR acreditó contar con las convocatorias que dieron origen a los pedidos, las bases de los procedimientos de contratación, las investigaciones de mercado, la evidencia de las aperturas de las propuestas y de emisión de los fallos, las invitaciones para cotizar a los proveedores y las cotizaciones, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Instrumentos jurídicos adjudicados de forma directa bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

De los contratos números C-TM-01/2020, suscrito con Mextypsa, S.A. de C.V., y 160/2020, suscrito con Consultores en Innovación, Desarrollo y Estrategia Aplicada, S.C., el FONATUR acreditó la justificación de la necesidad de los servicios, la suficiencia presupuestaria, las investigaciones de mercado, las fianzas y los dictámenes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los que se determinó procedente la excepción a la licitación pública, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para formalizar los contratos mediante adjudicación directa, el FONATUR fundó y motivó los criterios de economía, eficacia y eficiencia, a fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, para lo cual expuso que, de haberse adjudicado por licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas, le hubieran significado costos adicionales, lo anterior conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público².

c) Instrumentos jurídicos entre entidades, adjudicados de forma directa, por la excepción prevista en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público

De los contratos números C-TM-FON-01/2019 y FONATUR-FTM 01/2019 suscritos con FTM; C-148/2020 suscrito con Talleres Gráficos de México, y 149/2020 suscrito con Estudios Churubusco Azteca, S.A., el FONATUR acreditó contar con la justificación de la

² Conviene mencionar que en la auditoría número 1527-DE "Seguimiento al Proyecto Tren Maya", se observó que, por el tipo de contrato (C-TM-01/2020), la adjudicación debió realizarse de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lugar de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

necesidad de los servicios, la suficiencia presupuestaria, los estudios de costo beneficio, las investigaciones de mercado y la evidencia de que las empresas contaban con la capacidad técnica, material y humana para cumplir el objeto de los contratos y que, por ello, no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor del 49.0% del monto del contrato suscrito, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

d) *Convenios de colaboración*

Del Convenio Específico de Colaboración suscrito con el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, el FONATUR informó que el instrumento corresponde a un convenio específico en materia ambiental, por lo que no le aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del convenio número FTM/C/001/2020, suscrito con FTM, la justificación de su suscripción fue la siguiente:

- El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Asignación que otorgó la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor FTM, para construir, operar y explotar la vía general de comunicaciones ferroviaria denominada Tren Maya.
- En 2020, FTM no contaba con la estructura programática ni presupuestaria para operar con recursos fiscales, por lo que la ampliación neta de recursos de acuerdo con sus programas presupuestarios, así como con lo establecido en su Presupuesto de Ingresos 2020, únicamente se podría dar por un incremento en los ingresos propios de dicha entidad por la venta de servicios. De igual manera todo su gasto de operación (servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales) era operado exclusivamente con recursos propios al no considerarse una entidad apoyada que recibiera recursos fiscales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para su operación.

Por lo tanto, para el FONATUR no era posible realizar una transferencia de recursos fiscales para incrementar el presupuesto de FTM.

- El 29 de junio de 2020, el Consejo de Administración de FTM en su Primera Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo número Ac/SE-01-20/002, en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en lo previsto en el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 117 de su Reglamento, se autoriza a Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., una ampliación neta de recursos y de egresos por 650,090,951.73 y que se podrán distribuir en los

capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales.”

- El 1 de julio de 2020, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. (NAFIN), el FONATUR y FTM suscribieron el Convenio de Colaboración número FTM/C/001/2020 con el objeto de que el FONATUR, siempre y cuando contara con la suficiencia presupuestal correspondiente, realizara la transferencia o entrega a FTM de 650,091.0 miles de pesos, para que éste, en estricto apego y cumplimiento con la normativa vigente correspondiente, llevara a cabo por sí mismo las acciones para el desarrollo del Proyecto Tren Maya; asimismo, en dicho convenio se estableció lo siguiente:

Declaración “II.7. Con fecha 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Asignación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicaciones ferroviaria denominada Tren Maya.”

Declaración “III.3. El presente Convenio se suscribe con el objeto facilitar la concurrencia de “El FONATUR” y “FONATUR TREN MAYA” en el desarrollo del Proyecto Tren Maya, así como fijar el mecanismo para que mediante la suscripción de dicho instrumento jurídico y otros que se requieran en el transcurso del tiempo, se transfiera o realice la entrega a FONATUR TREN MAYA de los recursos necesarios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”

Cláusula Tercera.- “Para la realización de presente Convenio ‘EL FONATUR’ siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente, transferirá o entregará el recurso a “FONATUR TREN MAYA”. Dicho recurso se destinará a la consecución de las finalidades contenidas en el Título de Asignación descrito en la declaración II.7., asimismo para atender las necesidades del Proyecto Tren Maya y cumplir con el objeto del presente Convenio.”

Al respecto, conviene señalar lo siguiente:

- En el acuerdo número núm. Ac/SE-01-20/002 no se estableció el mecanismo por utilizar ni las gestiones por realizar para la obtención de los recursos para la ampliación neta de recursos y de egresos por 650,091.0 miles de pesos; sin embargo, se citaron los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 117 de su Reglamento, en los que se establece que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, así como el procedimiento que

deben llevar las entidades de control indirecto para realizar erogaciones adicionales con cargo en los ingresos excedentes.

- De acuerdo con el acta de la sesión referida, la Directora de Programación y Presupuesto de Turismo y Órganos no Sectorizados de la SHCP, en su carácter de invitada, realizó diversos señalamientos sobre la procedencia de dicha autorización, principalmente sobre el incremento del Capítulo 1000 “Servicios Personales” y de la autorización de 46 plazas eventuales, respecto de los cuales la Apoderada Legal de FTM y el Director de Administración y Finanzas del FONATUR señalaron que ya se encontraban haciendo las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Turismo (SECTUR) para que tramitara lo correspondiente con la SHCP.
- No se identificó en las adecuaciones presupuestarias proporcionadas por FTM alguna por el monto referido.
- En el Convenio de Colaboración número FTM/C/001/2020, suscrito el 1 de julio de 2020, por NAFIN, el FONATUR y FTM, no se señaló que ya existía un mecanismo para que el FONATUR se encargara de contratar y pagar las obras y servicios del Proyecto, en tanto FTM contara con recursos presupuestales para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, conforme al Convenio de Colaboración suscrito el 3 de enero de 2019, por esas entidades, el cual estuvo vigente en 2020, en el que se estableció que el *“‘FONATUR’ cuenta con los recursos presupuestales autorizados, garantizando la capacidad económica necesaria y suficiente para realizar esta etapa inicial de factibilidad técnica del Proyecto Tren Maya, de tal manera que una vez que se lleve a cabo la reasignación de recursos y ‘FONATUR TREN MAYA’ cuente con la estructura administrativa debidamente autorizada, esta entidad paraestatal continuará con las etapas subsecuentes del Proyecto Tren Maya”... “‘FONATUR’ implementará las acciones tendientes a la contratación de los servicios que se requieran para la realización de la etapa inicial del Proyecto Tren Maya”.*
- Que dicho Convenio de Colaboración (3 de enero de 2019), se modificó el 11 de enero de 2021 para que el FONATUR continuara con las contrataciones correspondientes y realizara los pagos con cargo en su presupuesto para implementar el Proyecto.

Conforme a lo anterior, el FONATUR incumplió lo establecido en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, se solicitó una opinión a la Procuraduría Fiscal de la Federación sobre los trámites que debió realizar FTM, el FONATUR y la SECTUR, a fin de dar cumplimiento a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público para atender el acuerdo número Ac/SE-01-20/002 citado, así como la procedencia de la suscripción del Convenio de Colaboración número FTM/C/001/2020 del 1 de julio de 2020, y ésta informó, por medio de la Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria, lo siguiente:

1. Cumplimiento a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público

“... sin opinar, validar o prejuzgar los actos de FONATUR, FTM, su Consejo de Administración o la Secretaría de Turismo, así como de cualquier otra unidad administrativa, en ejercicio de sus facultades, esta área ha descrito en la presente, el régimen jurídico aplicable a las adecuaciones presupuestarias internas y externas de las entidades de la Administración Pública Federal.”

“Conforme a lo expuesto, el ejercicio de los recursos públicos federales debe atender de manera estricta lo dispuesto en la normatividad que lo regula.”

“En ese sentido, la normativa establece el procedimiento, los mecanismos y supuestos en que procederán las adecuaciones presupuestarias, internas y externas, las cuales se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las entidades, siendo las entidades las que tramitarán o informarán las adecuaciones presupuestarias, ante la SHCP a través de la dependencia coordinadora de sector, cuando corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable.”

2. Respeto de la procedencia de la suscripción del Convenio de Colaboración número FTM/C/001/2020

“Esta área jurídica carece de facultades para determinar la procedencia del convenio de colaboración número FTM/C/001/2020, celebrado entre FONATUR y FTM, y menos aún interpretar o dar alcance a su contenido. Sin embargo, se reitera que la transferencia, el reconocimiento y cumplimiento de obligaciones de los ejecutores de gasto, el devengo, ejercicio y registro del gasto, cualquiera que sea su naturaleza, se realizará conforme a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás disposiciones aplicables según corresponda en cada caso.”

3. Respeto de la procedencia de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en el que FTM incluyó el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

“...sin perjuicio de que a partir del planteamiento expuesto por la ASF se desprende que FTM emitió un CFDI por los pagos recibidos de FONATUR, tal como si se tratara de la prestación de un servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables; refuerza lo anterior, el hecho de que el CFDI incluye un sello con la leyenda y datos anotados de manera autógrafa, siguientes: "Los Bienes y/o Servicios que amparan la presente factura fueron recibidos en tiempo, forma y entera satisfacción por: la Subdirectora de adquisiciones y servicios generales adscrita a la DAF de FONATUR" de donde se puede considerar que sin perjuicio de la denominación del acto jurídico, las partes convinieron la entrega de ciertos recursos con el propósito de que FTM realizara acciones para la continuación y el desarrollo de un proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico

y turismo, razón por la cual, FTM entregó un CFDI a FONATUR para comprobar la recepción de dichos pagos.”

“Esto sin omitir que se desconoce si efectivamente hubo o no la entrega de bienes o la prestación de uno o más servicios a cambio.”

4. Respecto del pago que el FONATUR realizó con cargo en la partida específica 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros"

“...en atención al marco jurídico aplicable, así como al contenido e información que proporciona la consulta de mérito, se considera que para llevar a cabo las erogaciones con cargo al presupuesto, corresponde a los ejecutores de gasto la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, entre ellas, la LFPRH, su Reglamento, y la LTF, las cuales establecen que los gastos efectivamente devengados, se pagarán con base en los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, y deberán estar justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, según el caso.”

“En este sentido, conforme a la LGCG los entes públicos deben satisfacer los requerimientos establecidos por la misma para la comprobación y registro de los recursos públicos ejercidos, entre otros, contar con el soporte documental original de sus registros contables.”

Conforme a lo anterior, si bien no hubo un pronunciamiento sobre la procedencia de las gestiones realizadas por el FONATUR y FTM, se desprende que la normativa que debe regular las actuaciones de las entidades en materia presupuestal y contable son la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Tesorería de la Federación y la Ley General del Contabilidad Gubernamental; sin embargo, el FONATUR y FTM implementaron un mecanismo que no estuvo acorde con la normativa en materia de programación, presupuestación y gasto público, establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, al suscribir el convenio FTM/C/001/2020, con base en el cual se pagaron 650,091.0 miles de pesos a FTM, con cargo en la partida de gasto 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", aun cuando no se recibió algún bien o servicio, y la entrega de recursos fue para que FTM cumpliera sus compromisos asociados a sus capítulos de gasto 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", por lo que ambas entidades incumplieron los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares se acordó que, para la atención de esta observación y su recomendación, el FONATUR y FTM proporcionarían notas informativas en las que describirían la razón de considerar que los recursos ministrados del FONATUR al FTM fueron por una prestación de servicios, así como evidencia de las gestiones realizadas en la SHCP para que se le asignara presupuesto en 2021 a esta última, acción que realizaría a más tardar el 19 de enero de 2022. En la fecha compromiso, el FONATUR y FTM proporcionaron notas

informativas con las justificaciones por las cuales realizaron la operación de esa forma, sin observar lo establecido en la normativa en materia de programación, presupuestación y gasto público, establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, por lo que no atendió lo observado.

Conviene mencionar que, aun cuando ambas entidades no proporcionaron información respecto a las gestiones realizadas en la SHCP para que se le asignara presupuesto a FTM, se revisó el correspondiente a 2022, y se comprobó que para ese ejercicio se le habían autorizado subsidios y apoyos fiscales por 289,500.2 miles de pesos, para ejercerse en servicios personales, por lo que no se emitió alguna recomendación.

e) Acuerdo Internacional

El Acuerdo Específico de Cooperación fue suscrito entre el Gobierno de México, representado por el FONATUR, y la UNESCO, para el “Programa de acompañamiento para el desarrollo sostenible de la ruta del Tren Maya: fortalecimiento y salvaguarda del patrimonio cultural y natural”.

El FONATUR informó que no se trata de un acuerdo para la prestación de un servicio, por lo que no le aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni su Reglamento, sino para el acompañamiento técnico por parte de la UNESCO, organismo internacional que cuenta con prerrogativas e inmunidades aprobadas por el Senado Mexicano de acuerdo con el Decreto Presidencial del 13 de febrero de 1962, y con el dictamen de procedencia por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La suscripción de dicho acuerdo se debió a que el Proyecto Tren Maya promoverá el desarrollo en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología en sus áreas de influencia, para mejorar la calidad de vida, cuidar el ambiente y detonar el desarrollo sustentable en la península de Yucatán. El acuerdo está en concordancia con el Convenio Marco de Cooperación en Materia Educativa, Cultural y Científica suscrito entre el FONATUR y la UNESCO, el 18 de diciembre de 2019.

Pagos

Se constató que los pagos por 3,256,781.6 miles de pesos se correspondieron con los montos pactados en los 14 instrumentos jurídicos, así como lo siguiente:

- Del Convenio de Colaboración número FTM/C/001/2020, suscrito con FTM, el 27 de agosto de 2020 el FONATUR le pagó un CFDI por 650,091.0 miles de pesos que cumplió con los requisitos fiscales y se encontró vigente en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante una CLC registrada en la partida de gasto 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”; sin embargo, el concepto de pago del CFDI no correspondió a una prestación de servicios, ni el Convenio de Colaboración prevé la prestación de alguno, ya que conforme a lo señalado en el apartado anterior, su propósito era dotar de recursos a FTM para distribuirlos en los capítulos de gasto 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”,

por lo que el gasto efectuado con cargo en esa partida no se encuentra justificado, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El monto del CFDI se desglosó en los conceptos siguientes:

- a) 560,423.3 miles de pesos para la *realización del objeto establecido en el convenio FTM/C/001/2020 y cumplir la consecución de las finalidades establecidas para el Proyecto Tren Maya.*
- b) 89,667.7 miles de pesos de IVA.

Conforme a lo anterior, FTM solo podría disponer de 560,423.3 miles de pesos para los fines que requería los recursos y el resto debía ser enterado al SAT, en los términos del artículo 1, párrafo penúltimo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Conviene mencionar que este tipo de operaciones no se encuentran previstas en los actos o actividades que, de acuerdo con el artículo 1 de esa ley, deben ser gravadas.

Respecto de la muestra de 3,256,781.6 miles de pesos pagados a los proveedores o prestadores de servicios, el FONATUR acreditó su registro contable con cargo en las cuentas números 1131 “Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo” por 69,384.8 miles de pesos, 5133 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios” por 1,049,649.0 miles de pesos, 5231 “Subsidios” por 35,677.1 miles de pesos, 1128 “IVA Acreditable Pendiente de Pago” por 166,806.6 miles de pesos, 1279 “Otros Activos Diferidos” por 288.1 miles de pesos y 1132 “Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles a Corto Plazo” por 1,943,058.5 miles de pesos, y con abono en las cuentas números 1127 “Recursos Destinados a Gasto Directo” por 3,256,781.6 miles de pesos, 2112 “Proveedores por Pagar a Corto Plazo” por 435.0 miles de pesos, 2117 “Retenciones y Contribuciones por Pagar” por 7,359.4 miles de pesos y 2159 “Otros Pasivos Diferidos” por 288.1 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Entregables

Para verificar que las erogaciones efectuadas por el FONATUR estuvieran justificadas de conformidad con lo establecido en los 14 instrumentos jurídicos, se revisaron los entregables y se constató lo siguiente:

- De los contratos números C-TM-07/2020, suscrito con el consorcio integrado por Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Steel Dynamics Inc.; C-TM-09/2020 y C-TM-11/2020, suscritos con el consorcio integrado por Asimex del Caribe, S.A. de C.V., y Angang Group International Panzihua, Co. Ltd., y C-TM-10/2020 y C-TM-12/2020, suscritos con Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V., debido a que los pagos realizados correspondieron a anticipos por concepto de la adquisición de rieles para los cinco

tramos del Tren Maya, no existió la obligación para los proveedores de realizar entregas de bienes o de presentar algún documento en 2020, en cumplimiento de los contratos referidos.

- Del contrato número C-TM-01/2020, suscrito con Mextypsa, S.A. de C.V., el FONATUR proporcionó los entregables de los servicios de Oficina de Gestión del Proyecto (OGP) Tren Maya, los cuales consistieron en informes mensuales de las actividades realizadas, informes mensuales de avances de la implementación del proyecto (programado y real), con recomendaciones a seguir para cumplir en tiempo y forma con las metas, informes mensuales sobre el ejercicio presupuestal (programado y real) y minutas de las reuniones a las que asistió la OGP, en cumplimiento del contrato referido.

Conviene mencionar que, en las auditorías números 1527-DE “Seguimiento al Proyecto Tren Maya” y 401-DE “Avances en el Desarrollo del Proyecto Tren Maya” de la Cuenta Pública 2020, se revisó el detalle del cumplimiento de los entregables de los servicios OGP.

- Del contrato número 160/2020, suscrito con Consultores en Innovación, Desarrollo y Estrategia Aplicada, S.C., el FONATUR proporcionó los entregables consistentes en informes con el análisis preliminar y los dictámenes sobre la factibilidad económica, ambiental y técnica del Proyecto Tren Maya, conforme al contrato referido.
- Del contrato número C-148/2020, formalizado con Talleres Gráficos de México, el FONATUR proporcionó los entregables que comprendieron el acta de entrega recepción de los servicios, así como los testigos fotográficos del diseño, preproducción, producción editorial e impresión de diversos materiales informativos, conforme al contrato referido.
- Del contrato número 149/2020, suscrito con Estudios Churubusco Azteca, S.A., el FONATUR proporcionó los oficios de recepción de los servicios de elaboración de material audiovisual con fines informativos e investigación para uso interno, conforme al contrato referido.
- Del contrato número FONATUR-FTM 01/2019, formalizado con FTM, el FONATUR proporcionó los informes de actividades y las listas de asistencia de los prestadores de servicios, de enero a junio de 2020, conforme al contrato referido.
- Del contrato número C-TM-FON-01/2019, formalizado con FTM, el FONATUR proporcionó, de ocho prestadores de servicios contratados, los reportes mensuales de actividades y, respecto de los reportes de entrada y salida del personal, se autorizó la exención de esta actividad, debido a la naturaleza de las actividades que desempeña el personal, con fundamento en el artículo 64 de los Lineamientos que regulan la Prestación de Servicios de los Empleados de Mandos Medios y Superiores de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y conforme al contrato referido.

- Del convenio número FTM/C/001/2020, suscrito con FTM, el FONATUR no acreditó entregables debido a que no se trató de la contraprestación de un bien o servicio proporcionado, sino de la entrega de recursos a FTM para que cubriera gastos de los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”.
- Del convenio específico de colaboración suscrito con el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, el FONATUR presentó parte de los entregables previstos en el convenio referido, consistentes en el programa de actividades por cada uno de los programas y comunicó que recibió los informes trimestrales.

Conviene mencionar que, en la auditoría número 404-DE “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 3, Calkiní Izamal, en los Estados de Campeche y Yucatán”, se revisó el detalle del cumplimiento de los entregables de ese convenio específico de colaboración.

- Del Acuerdo Específico de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, representado por el FONATUR, y la UNESCO para el “Programa de acompañamiento para el desarrollo sostenible de la ruta del tren maya: fortalecimiento y salvaguarda del patrimonio cultural y natural”, no existió la obligación de acreditar los entregables correspondientes al pago de los 314.8 miles de dólares, equivalentes a 6,290.4 miles de pesos a un tipo de cambio de 19.98 pesos por dólar, debido a que en el artículo 1, numeral 2, del Acuerdo, se estableció que los recursos se destinarán a cubrir los costos directos del programa y a contribuir con los gastos de apoyo de la UNESCO necesarios para la supervisión técnica y administrativa del programa referido.

Cumplimiento de otras obligaciones

Se verificó que el FONATUR, en su carácter de contratante, compareció mediante sus representantes, para la firma de los 14 instrumentos jurídicos, así como para la firma de siete convenios modificatorios que correspondieron sólo a dos contratos de los cinco suscritos al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de los siete contratos suscritos al amparo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se verificó que las garantías se presentaron en los términos y plazos establecidos en los contratos, y no se realizaron subcontrataciones por las adquisiciones o servicios, por lo que los contratos cumplieron con los requisitos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que corresponde al cumplimiento de otras obligaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Fiscal de la Federación, de los 14 instrumentos jurídicos, se verificó lo siguiente:

- De siete contratos, los proveedores o prestadores de servicios no se encontraban sancionados ni inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública antes de la suscripción de los instrumentos jurídicos, de conformidad con los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a los siete instrumentos jurídicos restantes, suscritos con un organismo internacional, una entidad municipal, FTM, Talleres Gráficos de México y Estudios Churubusco Azteca, S.A., no les aplica esta obligación porque no son sujetos de la Ley referida.
- De 12 instrumentos jurídicos, los proveedores o prestadores de servicios cumplieron con sus obligaciones fiscales, como se constató con los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, pagos definitivos del IVA, Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros y declaraciones anuales del ejercicio 2020, presentados ante el SAT en cumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; los prestadores de servicios de los dos instrumentos jurídicos restantes (un organismo internacional y una entidad municipal) no son sujetos al pago de impuestos.
- Ocho proveedores o prestadores de servicios con los que se suscribieron 12 instrumentos jurídicos, no se encontraron en el listado de contribuyentes que emiten comprobantes con inexistencia de operaciones por lo que no producen ni produjeron efecto fiscal alguno y podrían considerarse actos o contratos simulados del artículo 69-B, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación; los prestadores de servicios de los dos instrumentos jurídicos restantes (un organismo internacional y una entidad municipal) no están obligados a emitir comprobantes fiscales.

En conclusión:

- El FONATUR informó que durante 2020 destinó 4,261,789.8 miles de pesos de los capítulos de gasto 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” para el Proyecto Tren Maya.
- Se comprobó que el FONATUR no reportó 382,316.1 miles de pesos en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en la Cuenta Pública 2020, en incumplimiento de los artículos 34, 38 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en contravención del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”.
- Se revisó el proceso de adjudicación de una muestra de 14 instrumentos jurídicos por 3,256,781.6 miles de pesos pagados en 2020, cinco mediante licitación pública, dos mediante adjudicación directa, cuatro con fundamento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un acuerdo internacional y dos convenios de colaboración.
- Del convenio FTM/C/001/2020 con FTM, se pagaron 650,091.0 miles de pesos a FTM con cargo en la partida de gasto 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, aun

cuando no se recibió algún bien o servicio que justificara el gasto, ya que se debió a la entrega de recursos que no se tramitaron conforme a la normativa presupuestal para que FTM cumpliera obligaciones de los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

FTM solo podría disponer de 560,423.3 miles de pesos para los fines que requería los recursos y el resto debía ser enterado al SAT, en los términos del artículo 1, párrafo penúltimo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Respecto de la muestra de 3,256,781.6 miles de pesos pagados a los proveedores o prestadores de servicios, el FONATUR acreditó el registro contable, en cumplimiento de los artículos 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2020-3-21W3N-19-0406-01-001 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo establezca mecanismos de control que le permitan llevar el registro de los egresos, con la desagregación que le permita identificar los relacionados con el Proyecto Tren Maya, conforme a sus diversos momentos presupuestales, a fin de asegurarse de que, dentro de los montos reportados en la Cuenta Pública, se refleje lo efectivamente erogado en el ejercicio.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-21W3N-19-0406-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron en la Cuenta Pública 2020 un importe por 382,316.1 miles de pesos en el Capítulo de gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", asociados al Proyecto Tren Maya, los cuales se pagaron en 2020 y significaron flujo de efectivo en ese ejercicio, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 38 y 52, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, Fracción I.

2020-9-21W3N-19-0406-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, implementaron un mecanismo para otorgarle recursos a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM), que no fue acorde con la normativa en materia de programación, presupuestación y gasto público, establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, al suscribir el convenio FTM/C/001/2020 con FTM, con base en el cual pagó 650,091.0 miles de pesos a esa entidad, con cargo en la partida de gasto 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", aun cuando no se recibió algún bien o servicio que justificara el gasto, mecanismo que permitió a FTM cumplir con sus compromisos asociados a sus capítulos de gasto 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, Fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Fracción III.

2020-9-21W3X-19-0406-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, implementaron un mecanismo que no fue acorde con la normativa en materia de programación, presupuestación y gasto público, establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, al suscribir el convenio FTM/C/001/2020 con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con base en el cual emitió un Comprobante Fiscal Digital Internet por un concepto que no correspondió a una prestación de servicios que justificara el ingreso, a fin de recibir 650,091.0 miles de pesos que emplearía para cumplir con sus compromisos asociados a los capítulos de gasto 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, Fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, Fracción III.

4. Erogaciones de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM)

De acuerdo con el "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto" de la Cuenta Pública 2020, FTM erogó 77,822.2 miles de pesos en el Capítulo 1000 "Servicios Personales"; 40,978.6 miles de pesos en el Capítulo 2000

“Materiales y Suministros”, y 439,493.6 miles de pesos en el Capítulo 3000 “Servicios Generales”, cuya suma ascendió a 558,294.4 miles de pesos.

FTM informó que durante 2020 destinó 371,364.4 miles de pesos para el Proyecto Tren Maya (Servicios Personales 13,265.0 miles de pesos, Materiales y Suministros 6,196.3 miles de pesos y Servicios Generales 351,903.1 miles de pesos), con cargo en 59 partidas de gasto, se seleccionaron 15 partidas de gasto de las que se ejercieron 336,224.5 miles de pesos, y de dichas partidas se revisaron los pagos efectuados a ocho proveedores por 329,843.7 miles de pesos, como se cita a continuación:

EROGACIONES DE FTM DE 2020, SELECCIONADAS COMO MUESTRA, POR PARTIDA DE GASTO
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Importe		Proveedor
		Ejercido	Muestra	
31101	Servicio de energía eléctrica	195.0	175.4	Fondo Nacional de Fomento al Turismo ^{1/}
31301	Servicio de agua	9.5	9.3	
33801	Servicios de vigilancia	155.6	155.6	
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	1,088.9	131.6	
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	1.3	1.3	
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	220.7	212.1	
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	874.3	58.3	
39202	Otros impuestos y derechos	557.0	56.5	
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	1,550.0	1,550.0	Factoría de TI, S.A.P.I. de C.V.
32302	Arrendamiento de mobiliario	443.9	277.4	Carlein de México, S.A. de C.V.
32505	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos	5,762.3	3,420.0	Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros	1,738.4	1,738.4	Persona Física 1
33901	Subcontratación de servicios con terceros	314,733.9	314,369.2	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V. (4 convenios)
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	8,019.4	6,930.4	Carlein de México, S.A. de C.V.
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	<u>874.3</u>	<u>758.2</u>	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.
Total		336,224.5	329,843.7	

FUENTE: Base de datos “17. Gastos Relacionados al PTM (Tesorería)”, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, proporcionadas por FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM).

^{1/} Contrato de Comodato.

Contratación de servicios

Los 329,843.7 miles de pesos seleccionados como muestra se pagaron al amparo de los nueve instrumentos jurídicos siguientes:

MUESTRA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES EN 2020

(Miles de pesos)

No.	Proveedor	Instrumento jurídico/Objeto	Fecha de suscripción	Monto ^{1/}	Vigencia
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público					
<i>Licitación Pública</i>					
1	Carlein de México, S.A. de C.V.	C-TM-03/2020. Servicio integral de diseño, acondicionamiento de espacios y arrendamiento con opción a compra de mobiliario y equipo de oficina para el Proyecto Tren Maya.	02/11/20	Mínimo: 23,200.0 Máximo: 58,000.0	02/11/20 al 01/05/24
2	Persona Física 1	152/2020. Servicio de levantamiento de imagen 360 grados para los primeros tres tramos de la ruta del Tren Maya visible a través de la plataforma de Google Street View.	21/08/20	1,738.4	21/08/20 al 18/11/20
<i>Adjudicación Directa</i>					
3	Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.	C-TM-03/2020. Servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio Nacional (partida 2, Pick Up Doble Cabina 4x4), para el uso del personal en las actividades de operación del Proyecto Tren Maya.	06/05/20	Mínimo: 6,416.9 Máximo: 16,042.4	05/05/20 al 05/05/23
<i>Invitación a Cuando Menos Tres Personas</i>					
4	Factoría de TI, S.A.P.I. de C.V.	214/2020. Servicio de instalación de cableado estructurado para las oficinas de enlace regional de Palenque, Chiapas.	15/12/20	1,550.0	15/12/20 al 31/12/20
<i>Adjudicación directa, por excepción prevista en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público</i>					
5	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	FTM/CORP/AD/008/20. Servicio de apoyo administrativo y operativo inherentes a la planeación, programación y desarrollo de infraestructura ferroviario en el sureste mexicano, correspondiente al Tren Maya.	Inicial: 31/03/20 4° Modificatorio: 15/02/20	Inicial: 101,986.0 Máximo: 254,963.9 Modificado: 245,078.0 Máximo: 612,695.0	Inicial: 01/04/20 al 31/12/20 Modificada: 01/04/20 al 30/06/21
6	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	FTM/CORP/AD/011/2020. Servicios de limpieza y mantenimiento para oficinas del Tren Maya.	Inicial: 16/05/20 1er Modificatorio: 18/12/20	Inicial: 1,914.4 Máximo: 4,786.0	Inicial: 16/05/20 al 31/12/20 Modificada: 16/05/20 al 31/03/20
7	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	FTM/CORP/AD/012/2020. U LU'UMIL MAAYA WÍNIKO'OB: Un análisis regional del Sureste Mesoamericano proyecto marco de salvamento arqueológico; fase de prospección y gestión de datos para el visto bueno del eje de trazo del Tren Maya, que pasa por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo. ^{3/}	16/06/20 2° Modificatorio: 26/02/21	Inicial: 13,829.8 Máximo: 34,574.6 Modificado: 15,502.3 Máximo: 38,755.7	Inicial: 16/06/20 al 15/06/21
8	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	FTM/CORP/AD/001/20. Servicio de apoyo administrativo y operativo inherentes a planeación, programación y desarrollo de infraestructura ferroviaria en el sureste mexicano, correspondiente al Tren Maya.	02/01/20	Mínimo: 26,905.7 Máximo: 67,264.2	02/01/20 al 31/03/20
<i>Contrato de Comodato</i>					
9	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Sin número. Por el uso y goce gratuito a FTM de una de superficie de 1,009.83 m2, para destinarla a oficinas y estacionamiento, así como mobiliario y equipo.	01/01/19	Sin importe	31/12/22

FUENTE: Contratos de prestación de servicios proporcionados por FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM).

^{1/} Monto pactado en el instrumento jurídico, con Impuesto al Valor Agregado.^{2/} Convenio modificatorio de ampliación de plazo o monto.^{3/} Nombre maya asignado al contrato.

Conforme a lo anterior, dos contratos se adjudicaron mediante licitación pública, uno por adjudicación directa y uno por invitación a cuando menos tres personas; cuatro convenios de colaboración se formalizaron entre entidades públicas, de forma directa, al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y un contrato de comodato se suscribió con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Los servicios correspondientes a los cuatro instrumentos jurídicos con números C-TM-03/2020, 152/2020, C-TM-03/2020 y 214/2020 se encontraron previstos en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2020 de FTM, en cumplimiento del artículo 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los cuatro instrumentos jurídicos con números FTM/CORP/AD/008/20, FTM/CORP/AD/011/2020, FTM/CORP/AD/012/2020 y FTM/CORP/AD/001/20, así como el contrato de comodato, no están sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto del proceso de adjudicación, se constató lo siguiente:

a) Instrumentos jurídicos adjudicados mediante Licitación Pública bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De los contratos números C-TM-03/2020, suscrito con el proveedor Carlein de México, S.A. de C.V., y 152/2020, suscrito con la Persona Física 1, FTM acreditó contar con las convocatorias que dieron origen a los pedidos, las bases de los procedimientos de contratación, las investigaciones de mercado, la evidencia de la apertura de las propuestas, la emisión de los fallos, las invitaciones a cotizar a los proveedores y las cotizaciones, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Instrumentos jurídicos adjudicados de forma directa bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Del contrato número C-TM-03/2020, suscrito con Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., FTM acreditó la justificación de la necesidad del servicio, la suficiencia presupuestaria, la justificación de la opción sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y la investigación de mercado, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento.

La razón para formalizar el contrato mediante adjudicación directa fue mantener las mejores condiciones de contratación para la entidad, en cumplimiento del artículo 40, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c) Instrumentos jurídicos adjudicados por invitación a cuando menos tres personas bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Del contrato número 214/2020, suscrito con Factoría de TI, S.A.P.I. de C.V., FTM acreditó la necesidad del servicio, la suficiencia presupuestaria, la investigación de mercado, la evidencia de la apertura de las propuestas y emisión del fallo, el otorgamiento de la fianza y el escrito que acredita los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

d) Instrumentos jurídicos entre entidades, adjudicados de forma directa, por la excepción prevista en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público

De los cuatro contratos suscritos con FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., FTM acreditó contar con la suficiencia presupuestaria, la investigación de mercado, la acreditación de que la entidad cuenta con recursos propios para prestar el servicio, la capacidad técnica y material, el conocimiento, la profesionalización, la experiencia, entre otros, y la justificación de la opción sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento.

e) Contrato de comodato

El contrato se suscribió con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), el cual otorgó el uso y goce de forma gratuita a FTM de una superficie de 1,009.83 m², de un inmueble de su propiedad, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Pagos

Se comprobó que los pagos, por 329,843.7 miles de pesos, se realizaron mediante transferencias que correspondieron con los importes establecidos en los respectivos instrumentos jurídicos, y se soportaron con 62 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales y se encontraban vigentes en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

De un total de pagos por 329,843.7 miles de pesos, FTM acreditó haber realizado el registro contable de la provisión y de los pagos con cargo en las cuentas número 513 “Servicios Generales” por 284,351.0 miles de pesos, 512 “Materiales y Suministros” por 4.8 miles de pesos y 1129 “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente-IVA acreditable” por 45,487.9 miles de pesos, y con abono en las cuentas número 1112 “Bancos/Tesorería” por 314,383.3 miles de pesos y 2117 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo-IVA retenido” por 15,460.4 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Entregables

Para verificar que las erogaciones efectuadas por FTM estuvieran justificadas con la prestación de los servicios, en los términos establecidos en los nueve instrumentos jurídicos, se revisaron los entregables y se constató lo siguiente:

- Del contrato número C-TM-03/2020, suscrito con Carlein de México, S.A. de C.V., FTM acreditó los entregables con las actas de aceptación del servicio integral de diseño, acondicionamiento de espacios y arrendamiento con opción a compra de mobiliario y equipo de oficina del Proyecto Tren Maya, de los inmuebles de Escárcega, oficinas centrales de FTM, e inmueble denominado oficinas FIT Mérida; además, reportes de diseño, acondicionamiento y arrendamiento de mobiliario y equipo de oficina, en cumplimiento del contrato referido.
- Del contrato número 152/2020, suscrito con la Persona Física 1, FTM acreditó los entregables que comprendieron el oficio de recepción de los servicios, así como el acta de entrega de los documentos y archivos que acreditaron la prestación del servicio, en cumplimiento del contrato referido.
- Del contrato número C-TM-03/2020, suscrito con Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., FTM acreditó los entregables mediante siete actas de recepción del servicio de arrendamiento de transporte y ocho resguardos de vehículos, en cumplimiento del contrato referido.
- Del contrato número 214/2020, suscrito con Factoría de TI, S.A.P.I. de C.V., FTM acreditó contar con la memoria técnica de los servicios proporcionados y el acta de entrega recepción, suscrita el 29 de diciembre de 2020, en cumplimiento del contrato referido.
- Del contrato número FTM/CORP/AD/008/20, suscrito con FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., FTM acreditó contar con los entregables consistentes en la plantilla del personal del periodo, la nómina del personal por periodo, los reportes de incapacidades mensuales, los reportes de incidencias por periodo, los recibos digitales de nómina del personal y los expedientes digitales del personal actualizado, en cumplimiento del contrato referido.
- Del contrato número FTM/CORP/AD/011/2020, suscrito con FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., FTM acreditó contar con los entregables de los servicios de limpieza que corresponden, entre otros, al visto bueno y aceptación de servicios de mayo a diciembre de 2020 y constancia de recepción de los servicios de mayo a diciembre de 2020, en cumplimiento del contrato referido.
- Del contrato número FTM/CORP/AD/012/2020, suscrito con FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., FTM acreditó contar con 21 dictámenes de 37 establecidos en el Anexo Técnico del contrato como entregables, de los cuales siete son del Tramo 1; cinco del

Tramo 2; cuatro del Tramo 3, y cinco del Tramo 4, así como los entregables correspondientes a 7 informes mensuales establecidos en el Anexo antes referido. Dicho contrato continuaba vigente en 2021, por lo que aún estaban en proceso los demás dictámenes.

- Del contrato número FTM/CORP/AD/001/20, suscrito con FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., FTM acreditó contar con los entregables consistentes en las estimaciones del servicio de apoyo administrativo y operativo, relación del personal que participó en la prestación del servicio referido por parte de FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., así como la plantilla, la nómina, los reportes de incapacidades mensuales, los reportes de incidencias y los recibos digitales de nómina de personal, en cumplimiento del contrato referido.
- Del contrato de comodato, sin número, suscrito con el FONATUR, no existieron entregables ya que su objeto fue el uso y goce gratuito de una de superficie de 1,009.83 m², que se destinó para oficinas y estacionamiento, así como del mobiliario y equipo del inmueble que ocupa FTM. La documentación que sustenta el pago son los comprobantes de los gastos compartidos de mantenimiento del primer semestre de 2020 por 16,227.3 miles de pesos, de los que correspondió a FTM pagar el 4.9%, en cumplimiento del contrato referido.

Cumplimiento de otras obligaciones

Se verificó que FTM, en su carácter de contratante, compareció mediante sus representantes, para la firma de los nueve instrumentos jurídicos y seis convenios modificatorios; asimismo, las garantías se presentaron en los términos y plazos establecidos en los contratos.

Por lo que corresponde al cumplimiento de otras obligaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y en el Código Fiscal de la Federación, se verificó lo siguiente:

- De los nueve contratos suscritos con seis proveedores, cuatro de ellos por igual cantidad de contratos no se encontraban sancionados ni inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública, previo a la suscripción de los instrumentos jurídicos, de conformidad con los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los otros cinco contratos suscritos con dos proveedores, esta obligación no aplica por no estar sujetos a la Ley referida.
- De los nueve contratos suscritos con seis proveedores se verificó que éstos no se encontraron en el listado de contribuyentes que emiten comprobantes con inexistencia de operaciones, por lo que no generan efecto fiscal alguno y no podrían considerarse actos o contratos simulados del artículo 69-B, párrafo primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación.

- Los cuatro proveedores de igual cantidad de contratos y las dos entidades con las que se suscribieron cinco instrumentos jurídicos cumplieron con sus obligaciones fiscales al presentar los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros y declaraciones anuales del ejercicio 2020, en cumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

En conclusión:

- FTM informó que destinó 371,364.4 miles de pesos para el Proyecto Tren Maya.
- Se revisó el proceso de adjudicación de una muestra de nueve instrumentos jurídicos por 329,843.7 miles de pesos pagados en 2020, dos contratos se adjudicaron mediante licitación pública, uno por adjudicación directa y uno por invitación a cuando menos tres personas; cuatro convenios de colaboración se formalizaron entre entidades públicas, de forma directa, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y un contrato de comodato, se suscribió con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Se comprobó que los pagos por 329,843.7 miles de pesos de los nueve instrumentos jurídicos, contaron con la documentación comprobatoria, de los que FTM acreditó el registro contable, en cumplimiento de los artículos 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Pago de derechos de vía

En 2020, como parte de los egresos reportados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), en relación con el Proyecto Tren Maya, se encuentran los pagos de las indemnizaciones a los propietarios de las superficies liberadas en el derecho de vía correspondiente a la construcción del Tren Maya.

Conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación, la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se prevé la posibilidad de ocupar de forma previa los bienes que serán objeto de la Declaratoria de Utilidad Pública y del Decreto de Expropiación, mediante la suscripción de acuerdos con los titulares de los derechos afectados.

El FONATUR informó que la adquisición de predios se realizó mediante la sensibilización, concertación y negociación; para el efecto, se había contratado una empresa que comunicaba al titular del derecho de vía la posible afectación, así como el pago que se realizaría conforme al avalúo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), previa determinación técnica de la superficie afectada y suscripción del instrumento jurídico aplicable (Convenio de Ocupación Previa o Contrato de Compraventa), circunstancias que se hacían constar en minutas suscritas con los afectados.

En cuanto a la indemnización, ésta se determinaba con base en los avalúos tramitados por la Subdirección de Ventas del FONATUR, a petición de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM), y la validación de la Subdirección Técnica de FTM, mediante los documentos "Plano Individual de Afectación", "Avalúo de Afectaciones" y "Ficha de Indemnización", con base en los cuales se realizaba el trámite para la emisión de los cheques correspondientes y su entrega a los afectados, previa suscripción de un recibo.

Al respecto, el FONATUR reportó 652,684.8 miles de pesos como presupuesto pagado en 2020 para los beneficiarios de los derechos de vía de los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán, mediante 27 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC). Los recursos se solicitaron a nombre del FONATUR, debido que el Sistema SICOP-SIAF no permitió elaborar cheques para cubrir los gastos por el derecho de vía.

Se revisó una muestra de 128,800.7 miles de pesos, para verificar lo informado por el FONATUR, correspondiente a dos CLC, dichos recursos fueron depositados en una cuenta bancaria a nombre del FONATUR en BBVA Bancomer, S.A., para que, de forma posterior, éste expidiera los cheques a los beneficiarios de los derechos de vía, conforme a la integración siguiente:

ADJUDICACIONES, EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES DE
INMUEBLES PAGADOS EN 2020 POR EL FONATUR

(Miles de pesos)

CLC	Campeche	Chiapas	Tabasco	Yucatán	Total
822	87,899.3			29,137.5	117,036.8
1771	<u>2,292.3</u>	<u>6,061.4</u>	<u>1,858.6</u>	<u>1,551.6</u>	<u>11,763.9</u>
Total	90,191.6	6,061.4	1,858.6	30,689.1	128,800.7

FUENTE: Base de datos "11 Concentrado de Detalle de las Erogaciones Auditoría 406 DE" y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) proporcionada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

Los recursos de la CLC número 822, por 117,036.8 miles de pesos, se utilizaron por el FONATUR para el pago a los propietarios de 28 ejidos (21 ubicados en Campeche y 7 en Yucatán) por la adquisición de predios y la liberación del derecho de paso de vía del Tren Maya, conforme a la relación detallada en el formato "Programa para Pagos Liberación de Derecho de Vía", documento anexo a un comunicado del 13 de mayo de 2020, mediante el cual, la Subdirección de FTM solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR concentrar en una cuenta bancaria los recursos para la posterior expedición de cheques a cada uno de los propietarios o representantes ejidales.

Además, se constataron los aspectos siguientes:

- **Notificación de la expropiación**

De 23 de los 28 ejidos de Campeche y Yucatán, el FONATUR contó con la documentación relacionada con las reuniones de asambleas ejidales por parte del Comisariado Ejidal y personal del FONATUR, llevadas a cabo de febrero a septiembre de 2021, las cuales dejaron sin efecto las realizadas en 2019 y 2020, e incluyeron i) las actas

de asambleas de los ejidatarios y firmas de asistencia, mediante las cuales, por conducto de la Procuraduría Agraria, se trataron asuntos sobre la figura de la expropiación, el procedimiento a seguir con motivo del trazo del Proyecto Tren Maya y la aprobación de los términos del convenio de ocupación previa de las áreas ejidales que serían afectadas, así como ii) las actas de las asambleas que fueron registradas ante el Registro Agrario de Campeche y Yucatán; no obstante, el FONATUR no acreditó contar con la información sobre las actas de las asambleas mencionadas en los dos incisos anteriores, que se encontraron vigentes en 2020 de los 28 ejidos, en incumplimiento de los artículos 24, 25 y 31 de la Ley Agraria.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares se acordó que, para la atención de esta observación y su recomendación, el FONATUR proporcionaría la información y documentación faltante, así como el avance en la elaboración de una base de datos y en las gestiones para establecer la obligación de continuar el registro de las indemnizaciones que se paguen a los propietarios de los predios, acción que realizaría a más tardar el 19 de enero de 2022. En la fecha comprometido, el FONATUR proporcionó un archivo en Excel con el avance del registro de las indemnizaciones pagadas de los derechos de vía en 2020, con algunos datos como número de expediente, nombre del afectado, tipo de propiedad, estado, número de tramo, número de cheque, monto del pago de la tierra, entre otros; sin embargo, dicha información no solventó lo observado ni aportó elementos que atendieran la recomendación.

- **Ubicación de los terrenos expropiados**

De cada uno de los 28 ejidos en Campeche y Yucatán, el FONATUR proporcionó los croquis de localización de las superficies afectadas por el derecho de vía del Tren Maya, en cumplimiento del artículo 57, fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

- **De los avalúos de las afectaciones y ficha de indemnización**

De los 28 ejidos en Campeche y Yucatán, el FONATUR proporcionó los avalúos de afectaciones y ficha de indemnización (valor distinto de la tierra y valor de la tierra), en los que se describió el área total del terreno, el área del terreno afectado, tipo de propiedad, domicilio, croquis de ubicación, avalúo, determinación del precio de los bienes afectados, con la evidencia de las personas que los elaboraron, autorizaron y de común acuerdo de la persona afectada, en cumplimiento del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

- **Convenio de ocupación previa**

De los 28 ejidos en Campeche y Yucatán, el FONATUR acreditó contar con 13 convenios de ocupación previa suscritos de julio a octubre de 2021, los cuales dejaron sin efecto los formalizados en 2019 y 2020, entre el FONATUR y cada uno de los beneficiarios de los ejidos, pero no proporcionó los convenios de ocupación previa vigentes en 2020 de los 28 ejidos, en incumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares se acordó que, para la atención de esta observación, el FONATUR proporcionaría la información y documentación faltante, acción que realizaría a más tardar el 19 de enero de 2022. En la fecha compromiso, el FONATUR proporcionó un archivo en Excel con el avance del registro de las indemnizaciones pagadas de los derechos de vía en 2020, con algunos datos como número de expediente, nombre del afectado, tipo de propiedad, estado, número de tramo, número de cheque, monto del pago de la tierra, entre otros; sin embargo, dicha información no solventó lo observado.

Conviene señalar que, en cada uno de los convenios de ocupación previa de tierras de uso común, se estableció que cada uno de los ejidatarios autorizó al FONATUR para ocupar, a partir de la firma del convenio y hasta la expedición del decreto expropiatorio, las superficies en metros cuadrados convenidas y de uso común para realizar las actividades de los trabajos necesarios para desarrollar el Proyecto Tren Maya, lo que motivó el procedimiento expropiatorio que sería tramitado por el FONATUR ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, FONATUR y FTM aceptaron las recomendaciones que se emitieron por esta observación en los términos planteados y manifestaron que las atenderían a más tardar el 3 de enero de 2023, así como que, conforme avanzaran en las gestiones de los decretos expropiatorios, enviarán la información a la Auditoría Superior de la Federación.

- **Del pago de las indemnizaciones**

En el caso de la CLC 822, mediante un comunicado del 13 de mayo de 2020, la Subdirección de FTM informó a la Dirección Jurídica del FONATUR que la partida presupuestal que se utilizaría para liquidar el importe de los predios ubicados en el derecho de vía del Tramo 3 del Tren Maya sería la partida presupuestal 58901 "Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles".

Asimismo, le informó que podría solicitar el gasto a comprobar, por 117,036.8 miles de pesos, conforme al Manual de Procedimientos vigente del FONATUR, para la expedición de los cheques a los beneficiarios.

Mediante un oficio del 18 de mayo de 2020, la Subdirección de FTM solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas del FONATUR disponer de los recursos fiscales asignados en la partida 58901 "Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles", mediante la transferencia de 117,036.8 miles de pesos a la cuenta bancaria del FONATUR en BBVA Bancomer, S.A., con el fin de poder expedir los cheques para pagar la adquisición de los predios y liberar el derecho de vía de cada uno de los propietarios o representantes ejidales.

Al respecto, el FONATUR acreditó la expedición y cobro (durante mayo y julio de 2020, conforme a los movimientos de los estados de cuenta bancarios) de 56 cheques emitidos a nombre de los beneficiarios de los 28 ejidos, por 117,036.8 miles de pesos, los cuales incluyeron el pago de la tierra y bienes distintos a la tierra, con firmas de aceptación de los beneficiarios y, como testigos, personas del comisariado ejidal, monto

que correspondió con los 117,036.8 miles de pesos transferidos al FONATUR con la CLC número 822 referida.

Es conveniente señalar que, por el monto total pagado a los 28 beneficiarios de los ejidos, los cheques se expidieron a nombre del presidente de cada uno de los ejidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Agraria, y cláusula quinta de los convenios de ocupación previa y no a nombre de las personas que contaron con los derechos de los terrenos que formaron parte de cada uno de los ejidos, y que fueron afectados por el derecho de paso de vía del Tren Maya.

- **De los registros contables**

Los 117,036.8 miles de pesos, pagados mediante la CLC 822, se registraron con cargo en la cuenta número 1123010340 “Gastos a comprobar” y abono en la cuenta número 112010151 “Bancos”, en cumplimiento de los artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que respecta a los recursos pagados mediante la CLC número 1771, por 11,763.9 miles de pesos, el FONATUR no proporcionó la información y documentación que acreditara el nombre y la cantidad de propietarios a los que se les pagó por la adquisición de predios para liberar el derecho de paso de vía del Tren Maya, ni lo que conforme al tipo de propiedad le aplicara; de haber sido ejidos, no acreditó contar con la información siguiente:

- Actas de asambleas de los ejidatarios registradas ante el Registro Agrario del estado correspondiente.
- Croquis de localización de las superficies afectadas.
- Avalúos de afectaciones y ficha de indemnización.
- Convenios de ocupación previa.

Conforme a lo anterior, al no contar con la documentación soporte que justifique el gasto, el FONATUR incumplió los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares se acordó que, para la atención de esta observación, el FONATUR proporcionaría la información y documentación faltante, acción que realizaría a más tardar el 19 de enero de 2022. En la fecha compromiso, el FONATUR proporcionó un archivo en Excel con el avance del registro de las indemnizaciones pagadas de los derechos de vía en 2020, con algunos datos como número de expediente, nombre del afectado, tipo de propiedad, estado, número de tramo, número de cheque, monto del pago de la tierra, entre otros; sin embargo, dicha información no solventó lo observado.

Conviene mencionar que los recursos de la CLC 1771, para el pago a 94 propietarios de predios y ejidos (17 ubicados en Campeche, 59 en Chiapas, 15 en Tabasco y 3 en Yucatán), también fueron depositados el 28 de septiembre de 2020, en la cuenta bancaria del

FONATUR en BBVA Bancomer, S.A., conforme al oficio de instrucción del depósito por 11,763.9 miles de pesos.

El FONATUR acreditó la expedición de 133 cheques a favor de 94 beneficiarios, por un total de 11,763.9 miles de pesos; 127 cheques fueron cobrados por 11,044.2 miles de pesos, conforme a los movimientos de los estados de cuenta bancarios de septiembre a noviembre de 2020, los recursos de un cheque por 1.3 miles de pesos se reintegraron a la Tesorería de la Federación el 20 de enero de 2021, y cinco cheques por 718.4 miles de pesos estaban pendientes de cobro al 11 de noviembre de 2021, sin que el FONATUR justificara la razón de no reintegrar ese importe a la TESOFE con las cargas financieras que hubiera generado, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018 y el Acuerdo por el que se Modifican las Disposiciones referidas, publicadas en el DOF el 16 de diciembre de 2019.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares se acordó que, para la atención de esta observación, el FONATUR proporcionaría la información de los 11,763.9 miles de pesos, acción que realizaría a más tardar el 19 de enero de 2022. En la fecha compromiso, el FONATUR proporcionó información que no atendió lo observado.

El FONATUR acreditó el registro contable de los 11,763.9 miles de pesos pagados mediante la CLC número 1771, con cargo en la cuenta número 1123 “Gastos a Comprobar” y abono en la cuenta número 1112 “Bancos/Tesorería”, por el monto indicado, en cumplimiento de los artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conclusiones:

- Durante 2020, se pagaron indemnizaciones a los propietarios de las superficies liberadas en el derecho de vía correspondiente a la construcción del Tren Maya, por 652,684.8 miles de peso, mediante 27 CLC.
- Se revisaron dos CLC por 128,800.7 miles de pesos, cuyos recursos se depositaron en una cuenta bancaria a nombre del FONATUR y, de forma posterior éste expidió 189 cheques por el importe referido, de los cuales 128,081.0 miles de pesos fueron pagados mediante 183 cheques a los beneficiarios de cada uno de los predios o ejidos, un cheque por 1.3 miles de pesos se reintegró a la TESOFE el 20 de enero de 2021, y 5 cheques por 718.4 miles de pesos estaban pendientes de cobro al 11 de noviembre de 2021, sin que el FONATUR justificara la razón de no reintegrar ese importe a la TESOFE con las cargas financieras que hubieran generado los mismos, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y el Acuerdo por el que se Modifican las Disposiciones referidas, publicadas en el DOF el 16 de diciembre de 2019.

- De una de las CLC por 117,036.8 miles de pesos, el FONATUR proporcionó información parcial de lo que justificó el gasto (los croquis de localización de las superficies afectadas y los Avalúos de afectaciones y fichas de indemnización), pero no las actas de las asambleas y los convenios de ocupación previa vigentes en 2020 de los 28 ejidos, en incumplimiento de los artículos 24, 25 y 31 de la Ley Agraria, y 56 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; mientras que de la CLC por 11,763.9 miles de pesos no proporcionó la documentación soporte suscrita con los afectados de los derechos de vía que, conforme al tipo de propiedad le aplicara, por lo que el gasto de esta última no se encuentra justificado, en incumplimiento de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Los ejidatarios autorizaron al FONATUR ocupar, a partir de la firma del convenio y hasta la expedición del decreto expropiatorio, las superficies en metros cuadrados convenidas y de uso común para realizar las actividades de los trabajos necesarios para desarrollar el Proyecto Tren Maya; los trámites ante las instancias correspondientes para concluir esos procesos aún no se terminan por el FONATUR y FTM.

2020-2-21W3X-19-0406-01-001 **Recomendación**

Para que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., en coordinación con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, realice las acciones correspondientes a efecto de concluir, ante las instancias correspondientes, los trámites de los procedimientos expropiatorios con los ejidatarios con los que haya suscrito convenios de ocupación previa sobre las superficies que se encuentran dentro del trazo del Proyecto Tren Maya, a fin de que los decretos expropiatorios que acrediten su utilidad pública se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-3-21W3N-19-0406-01-002 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo establezca mecanismos de control que le permitan llevar un registro de las indemnizaciones pagadas a los propietarios de los predios afectados por el derecho de vía para el Proyecto del Tren Maya, que contenga los nombres de los propietarios, así como el tipo y ubicación del predio, además de recabar y resguardar la documentación correspondiente, como las actas de asambleas de los ejidatarios registradas ante el Registro Agrario del estado correspondiente, los croquis de localización de las superficies afectadas, los avalúos de afectaciones y la ficha de indemnización, los convenios de ocupación previa y las instrucciones de pago, a fin de que las erogaciones se encuentren justificadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-3-21W3N-19-0406-01-003 Recomendación

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo establezca mecanismos de control que le permitan verificar que los montos determinados para las indemnizaciones a los propietarios de predios para la liberación de los derechos de vía del Proyecto Tren Maya se correspondan con los pagados, a fin de que se cumpla lo convenido o, en su defecto, que se reintegren los recursos no ejercidos a la Tesorería de la Federación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-3-21W3N-19-0406-01-004 Recomendación

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en coordinación con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realice las acciones correspondientes a efecto de concluir, ante las instancias correspondientes, los trámites de los procedimientos expropiatorios con los ejidatarios con los que haya suscrito convenios de ocupación previa sobre las superficies que se encuentran dentro del trazo del Proyecto Tren Maya, a fin de que los decretos expropiatorios que acrediten su utilidad pública se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-21W3N-19-0406-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que llevaron a cabo las reuniones de asambleas ejidales con el Comisariado Ejidal, a efecto de tratar asuntos sobre la figura de la expropiación, el procedimiento por seguir con motivo del trazo del Proyecto Tren Maya y la aprobación de los términos de los convenios de ocupación previa de 28 ejidos por los que se hicieron pagos en 2020, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, artículo 7, Fracción I, de la Ley Agraria, artículos 24, 25 y 31, y del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, artículo 56.

2020-9-21W3N-19-0406-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reintegraron a la Tesorería de la Federación un importe de 718.4 miles de pesos de cinco cheques no cobrados por los beneficiarios de las indemnizaciones de los derechos de vía del Proyecto Tren Maya, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 54; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I, y de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, Art. 55.

2020-3-21W3N-19-0406-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,763,849.36 pesos (once millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.), por el pago de la indemnización de ejidos o predios para la liberación del derecho de paso de vía del Tren Maya, sin contar con la documentación aplicable al tipo de propiedad que corresponda y que contenga los nombres de los propietarios, el tipo y ubicación de los predios, a fin de acreditar su existencia para justificar el gasto, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, Fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de controles de las erogaciones efectuadas y del resguardo de su documentación soporte.

Montos por Aclarar

Se determinaron 11,763,849.36 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 2 restantes generaron:

5 Recomendaciones, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas y de cuya veracidad son responsables.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera relacionada con la obtención de recursos, su administración y aplicación para estudios, proyectos, obras y servicios relacionados con el Tren Maya, y verificar que las operaciones se autorizaron, supervisaron, contrataron, ejecutaron, registraron y presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (FTM), cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

El FONATUR:

- No reportó 382,316.1 miles de pesos del Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en la Cuenta Pública 2020, los cuales se pagaron en 2020 y significaron flujo de efectivo en ese ejercicio.

- No acreditó que se realizaran las reuniones de asambleas ejidales, para tratar asuntos de la expropiación, el procedimiento a seguir y la aprobación de los términos de los convenios de ocupación previa de 28 ejidos.
- De los 128,800.7 miles de pesos depositados a una de sus cuentas bancarias, expidió 189 cheques por el importe referido, de los cuales cinco cheques por 718.4 miles de pesos, no fueron cobrados por los beneficiarios y el FONATUR no reintegró los recursos a la TESOFE.
- De una de Cuenta por Liquidar Certificada por 11,763.9 miles de pesos, para el pago de predios, no proporcionó información que justificara el gasto.

El FONATUR y FTM implementaron un mecanismo que no estuvo acorde con la normativa en materia de programación, presupuestación y gasto público, establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, al suscribir un convenio, con base en el cual el FONATUR pagó 650,091.0 miles de pesos a FTM, con cargo en la partida 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", aun cuando no se recibió algún bien o servicio, y la entrega de recursos fue para que FTM cumpliera sus compromisos asociados a sus capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales".

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Karina Claudia Ledesma Hernández

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el Proyecto Tren Maya se dio de alta en la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas.
2. Constar que los ingresos obtenidos por transferencias del Gobierno Federal así como por venta de bienes y servicios se determinaron, justificaron, cobraron, administraron, registraron y presentaron en los Estados Financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas.
3. Comprobar que los egresos por "Servicios Generales"; "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", y "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" (capítulos 3000, 4000 y 5000), se realizaron, registraron y presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, así como que se corresponden con los montos pactados y se encuentran justificados y comprobados, de conformidad con las disposiciones jurídicas.
4. Verificar que las contrataciones de bienes y servicios se autorizaron por las instancias competentes, se efectuaron y adjudicaron conforme a los procesos establecidos en las disposiciones jurídicas.
5. Constar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores o prestadores de servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos y en otras disposiciones jurídicas.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Desarrollo y de Administración y Finanzas, adscritas al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y la Subdirección de Escalas Náuticas, adscrita a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 54.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Arts. 34, 38, 42 y 52.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, Fracs. I y VI.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, Frac. III.

5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Agraria: Arts. 24, 25 y 31; Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural: Art. 56, y Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería: Art. 55.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.